

# BOLETIN DE LA INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA.



La *Institución libre de Enseñanza* es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.—(Art. 15 de los Estatutos.)

Este BOLETIN se reparte por ahora gratuitamente á los socios de la *Institución*, á las Corporaciones científicas y redacciones de periódicos análogos; esperando que unas y otras se servirán aceptar el cambio con sus respectivas publicaciones.

La correspondencia se dirigirá á la Secretaría de la *Institución*, Infantas, 42.

Precio de suscripción (para el público): por un año, 5 pesetas.

AÑO V

MADRID 19 DE ENERO DE 1881

NÚM. 94

SUMARIO: Sobre el concepto de la Economía política, por D. G. Rodríguez.—Arrendamientos agrícolas (*conclusión*), por D. J. Costa.—El curso de Mr. Ranvier, por D. L. Simarro.—Modelos de la oratoria forense (*continuación*), por D. E. Ucelay.—Correspondencia.—Libros recibidos.

## SOBRE EL CONCEPTO DE LA ECONOMÍA POLÍTICA

POR EL PROF. D. GABRIEL RODRIGUEZ

Hace cuatro años conmemorábase en Londres, por el Club de economía política, el centenario de la publicación del famoso libro de Adam Smith sobre la riqueza de las naciones, con un banquete, al que concurrieron los más ilustres economistas de Inglaterra, y algunos, no ménos distinguidos, de América y del continente europeo. Llegado el momento de los bríndis, pronunciáronse elocuentes discursos por los Sres. Lowe, Leon Say, De Laveleye, Gladstone y otros, conformes todos en reconocer la trascendental importancia de la obra de Smith, y los inmensos beneficios que le debía la civilización moderna.

Pero no hubo igual conformidad entre los oradores al apreciar el estado actual de la ciencia económica, y la dirección que á los estudios de este órden conviene dar en lo porvenir.

Manifestáronse sobre estos puntos diversas aspiraciones y tendencias muy dignas de atención, que prueban la necesidad de que se determine de un modo claro y preciso el concepto de la economía política, y la extensión del campo que esta ciencia abraza con sus observaciones.

No soy de los que creen que la economía política se halla todavía en un estado embrionario. En mi sentir es, entre todas las ciencias sociológicas, la más adelantada, y tal vez la única que posee ya un cuerpo definitivo de leyes y de doctrinas, fundadas en la observación y en la inducción, y comprobadas por la experiencia. La escuela fisiocrática francesa y Adam Smith, descubrieron algunas de esas leyes en el siglo XVIII, y por la continuación del estudio y la rectificación y el desarrollo de aquellas primeras bases, los economistas posteriores han elevado el conocimiento de la sociedad humana hasta determinar en el seno de ésta un cierto órden natural, correspondiente á un aspecto general y permanente de las relaciones sociales, que presenta un conjunto orgánico de principios y de leyes necesarias, fatales, impuestas al

hombre por su propia naturaleza en todos los estados y circunstancias.

Pero el contenido de una esfera del conocimiento puede ser riquísimo, como lo es seguramente el de la economía política, y sin embargo, pueden no estar bien deslindados los límites de esa esfera, ni definitivamente determinado el principio de unidad que debe caracterizar á toda ciencia, y distinguirla, á la vez que relacionarla con las demás del mismo órden. Esta determinación definitiva es quizás lo que falta á la economía política, como á otras ciencias sociológicas particulares, y por esta falta se explican fácilmente las divergencias, más aparentes que reales, que se observan entre los verdaderos economistas, y de que tanto partido pretenden sacar las nuevas escuelas socialistas para persuadir á los que no pueden por sí mismos examinar detenidamente el asunto, de que los estudios económicos no han llegado todavía á establecer ninguna verdad general, ni á constituir leyes sociales igualmente ciertas, vivas, aplicables en todos los lugares y en todos los momentos de la evolución histórica de la humanidad.

Paréceme, por lo tanto, tan necesario como oportuno el trabajo emprendido, en los últimos años, por algunos eminentes economistas de Francia, Inglaterra, Italia y otros países, con el objeto de determinar y fijar definitivamente el concepto y los límites naturales de la economía política, mediante un nuevo exámen de sus principios fundamentales, hecho por el método positivo, que hoy prevalece en la investigación de todos los órdenes científicos.

La cuestión es interesantísima, y quisiera poder contribuir á su resolución con mis modestos esfuerzos. Movid por este deseo empecé á explicar en la *Institución libre de enseñanza* una serie de conferencias, que ocupaciones de carácter más urgente me obligaron á suspender casi en el comienzo de la tarea. Esas mismas ocupaciones me han impedido después, y me impiden todavía, exponer mi pensamiento en un trabajo extenso y metódico, como lo requiere la importancia del asunto, y he de limitarme á consignar brevemente, á modo de extracto ó programa, el resultado de mis meditaciones, que me han confirmado en el concepto que siempre tuve de la ciencia económica, formado por la lectura de sus grandes maestros.

Entiendo por *ciencia*, la exposición de las

leyes naturales que rigen las relaciones constantes de una determinada clase de fenómenos.

La ciencia está constituida cuando presenta una coordinación de leyes y principios, correspondiente á un orden de la realidad.

Entiendo por *fenómeno*, todo hecho de la naturaleza, que forma el *objeto* y la *primera materia* del conocimiento del *sujeto*, que es el *hombre*, ó para hablar con más propiedad, la *conciencia* humana. Lo fenomenal comprende toda la realidad fuera de la *conciencia*, y la conciencia misma, que puede el hombre tomar también como objeto de su conocimiento.

Parto para la investigación científica de dos bases—la realidad del *sujeto* cognoscente y la realidad del objeto, ó sea del hecho que afecta á la conciencia y la impresiona. Entiendo que la realidad es *continua*. Todos los elementos de la realidad y todos los hechos se enlazan y relacionan entre sí; no hay entre ellos *vacíos*, y todo fenómeno, por lejano, por insignificante que nos parezca, origina siempre acciones y reacciones con todos los demás fenómenos del universo.

La ciencia, en el más alto concepto que de ella puede tener el hombre, es *una*, y corresponde á la *totalidad* de la realidad. Es la exposición del *orden total* del universo. Pero el hombre, con las armas de la observación y de la inducción sólo puede ir conociendo y constituyendo la ciencia por *fragmentos*. Del hecho á la ley; de la ley, considerada á su vez como hecho, á leyes superiores, ó más generales. El método *positivo* conduce, pues, á la constitución de órdenes parciales del conocimiento, ó sea á ciencias particulares. La *conciencia* forma, en este concepto, como un centro, á cuyo alrededor se extiende la *realidad* como mar indefinido, de cuyo seno van surgiendo tierras aisladas, al principio sin comunicación aparente, luego enlazadas y relacionadas hasta constituir archipiélagos y extensos continentes científicos, que permiten entrever la existencia de la ciencia *total*.

¿Podrá alguna vez el hombre llegar al conocimiento y constitución de esa ciencia total? Sea ó no sea esto posible (yo por imposible lo tengo), el hombre vá descubriendo las leyes científicas parcialmente, y constituyendo ciencias particulares, por los medios de inquirir y de conocer que tiene en su propia naturaleza racional de sujeto cognoscente, cuyas facultades están constituidas y obran también según ley.

La conciencia humana, por el método positivo, *observa* los fenómenos ó *induce* de esta observación leyes, cuya verdad y realidad confirma por la experiencia. La *experimentación* es *observación* también, pero observación razonada y metódica, en la cual el *sujeto* se ajusta á leyes, ó al ménos á hipótesis anteriormente establecidas.

Pero la *observación*, para ser fecunda en resultados, no puede abarcar en su primer trabajo

la totalidad de los fenómenos. Son estos siempre muy complejos, por lo que nos vemos obligados á limitar el objeto *observado*, á examinarlo *parcialmente*, á considerar en él un sólo aspecto ó carácter, que *abstraemos* y separamos de todos los demás. Las leyes científicas á que por tal procedimiento llegamos, son leyes completas y generales en sí, pero parciales respecto del fenómeno, que se realiza en virtud de todas las leyes que rigen sus diversos aspectos ó caracteres, por un conjunto de acciones que produce una resultante, cuyo conocimiento y determinación nos darían la *ley total* del fenómeno. Esta *ley total* no está ni puede estar en contradicción con las leyes propias de los caracteres particulares, como la resultante mecánica de un sistema de fuerzas no está en contradicción, sino, por el contrario, en perfecta armonía con las componentes; de tal modo que, suprimida ó alterada una de estas fuerzas, la resultante es ya otra necesariamente.

Toda ciencia se funda, pues, en algún elemento real, que *abstraemos* ó separamos del *fenómeno*, y toda *abstracción* puede servir de base para un orden particular del conocimiento, que será tanto más extenso é importante, cuanto más constante y *general* sea el elemento *abstraído*. Si este elemento se dá en *todos* los hechos, la ciencia abrazará toda la realidad, aunque sólo en uno de sus aspectos; como la *matemática*, que estudia las leyes abstractas de la *cantidad*. Si el elemento *abstraído* no se presenta más que en ciertas clases ó grupos de hechos, el orden científico tendrá una extensión más limitada y concreta, y hasta podrá reducirse á un conocimiento meramente descriptivo, cuando el elemento ó aspecto particular del fenómeno sólo se tome como base para la clasificación de hechos ó de observaciones.

Consideradas de este modo las ciencias, las clasifica Spencer en dos grandes grupos, poniendo en el primero las que tienen por objeto las relaciones abstractas bajo las cuales se nos presentan los fenómenos, ó sean la *lógica* y las *matemáticas*, y en el segundo todas las demás que toman por objeto los fenómenos mismo.

Este segundo grupo se divide después en otros dos, separando las ciencias que tratan de los fenómenos en sus elementos de las que estudian los fenómenos en su conjunto; llama el insigne filósofo *abstracto-concretas* á las primeras, y *concretas* á las segundas.

En este último grupo de las ciencias *concretas* coloca Spencer á la *Sociología*, que estudia el fenómeno ó hecho de la sociedad humana en su conjunto ó su totalidad, y que necesariamente ha de fundarse en el conocimiento de las leyes de los diversos aspectos ó caracteres parciales que en el fenómeno social podemos *abstraer*, y que han de constituir ciencias *abstracto-concretas*.

Otra clasificación puede hacerse de las ciencias del segundo grupo, por la naturaleza de los fenómenos mismos, y no por el modo de

considerarlos, dividiendo los fenómenos en *inorgánicos*, *orgánicos* y *super-orgánicos*. En esta última clase se comprenden todos los de la sociedad humana, y por lo tanto, á las ciencias *super-orgánicas* pertenecen todas las *sociológicas*, ya estudien sólo un aspecto ó carácter del fenómeno, ya el fenómeno en su conjunto ó totalidad.

Ahora bien; partiendo de las consideraciones que preceden (y en las que prescindí de consignar algunas reservas que se me ocurren respecto de las clasificaciones indicadas, por no tener gran interés para el objeto del presente trabajo), puede desde luego establecerse, que los fenómenos y leyes llamados económicos, y la ciencia que los coordina y expone, pertenecen al grupo *super-orgánico* y al conocimiento *abstracto-concreto*. Al primero, porque los fenómenos son sociales-humanos; al segundo, porque la observación económica no abraza los fenómenos sociales en su conjunto ó totalidad, limitándose á considerar en ellos un carácter ó elemento real que abstrae, y que es general, porque en todos esos fenómenos se presenta sin excepción ninguna.

Los hechos y relaciones sociales son sumamente complejos, y presentan muy diversos aspectos y caracteres, que pueden ser objeto de un primer estudio especial, el cual ha de preceder necesariamente y servir de base á la sociología general ó ciencia de los fenómenos y de las relaciones sociales, apreciados en su totalidad ó conjunto.

(Concluirá.)

#### ARRENDAMIENTOS AGRÍCOLAS

POR EL PROF. D. JOAQUIN COSTA

(Conclusion) (1)

En la aparcería á medias ó *medial*, el dueño (al menos en España) suele poner, además de la tierra, los gastos de contribución y la mitad de las semillas cuando son éstas cereales. Esto no obstante, así el *medial* como toda otra forma de aparcería, es contrato gravosísimo para el cultivador, y una rémora para el progreso de la agricultura: 1.º porque mata todo estímulo para introducir mejoras útiles la consideración de que ha de partir los resultados con quien no ha coadyuvado directamente á ellos: la eficacia del capital en este sistema es casi nula: 2.º por falta de confianza entre las dos partes asociadas: el arrendatario tiene interés en ocultar la mayor cantidad posible de productos, á fin de que no entren en la partición: el recelo y la desconfianza hacen vivir en una continua zozobra al propietario, á quien no siempre es hacadero vigilar ó intervenir la recolección. Por esto vá desapareciendo rápidamente en el extranjero, y aún en España se sostiene con dificultad: *las medias para las piernas*, dice el pueblo en un adagio. En Normandía, por ejemplo, según asegura Mr. Baudrillard en un informe del año pasado, la aparcería ha ido cayendo en desuso

gradual y progresivamente en estos últimos tiempos, hasta el punto de no quedar ya apenas vestigios de este sistema de asociación; un estudio de Mr. Th. Petit, publicado en el mismo año, hace constar que los departamentos del S. O. de Francia habrán acabado de emanciparse de la aparcería dentro de pocos años, á juzgar por la rapidez con que se la sustituye por el *fermage* ó arrendamiento propiamente dicho, y por la explotación directa del propietario. En todas partes, la aparcería se retira en la misma proporción que progresa la Agricultura. Es contrato llamado á desaparecer en breve.

La duración de los arriendos puede ser á cierto tiempo ó por toda la vida. La Agricultura está interesada en que los arrendamientos de predios rústicos se establezcan á plazo fijo y largo, como de veinte ó treinta años, sobre todo cuando son objeto de ellos tierras incultas ó de mediana calidad, y susceptibles de grandes mejoras. Los arrendamientos cortos no convienen ni al propietario ni al colono, porque con ellos se hace imposible introducir mejoras que aumenten periódicamente la renta de aquél y los productos de éste. Por regla general, los propietarios miran con repugnancia los arrendamientos largos, porque les parece como si enajenaran el dominio útil: para vencerla, se ha inventado la llamada "fórmula de lord Kames," útil en todo género de arriendos, pero principalmente en los de corto plazo: según ella, el propietario se obliga á pagar al arrendatario, al fenecer el contrato, diez veces la cantidad que éste le ofrezca como aumento anual sobre la renta que venía pagando, para el caso de que no se preste aquél á renovar el arrendamiento sobre la base del referido aumento. En derecho romano era lícito celebrar este contrato á perpetuidad: el Código francés lo prohíbe, exigiendo que se haga por tiempo determinado. Realmente, un arrendamiento á perpetuidad es ya un enfiteusis irredimible, como un censo redimible (en las condiciones del Código italiano, por ejemplo) es un verdadero arrendamiento. En último término, á despecho de pactos y de leyes, los arrendamientos que se prolongan mucho tiempo, v. gr., por dos generaciones, quedan de hecho convertidos en censo perpétuo, y cuando ese hecho encuentra oposición en los antiguos dueños, asoma al punto la cuestión social. Testimonio vivo son de estas transformaciones consuetudinarias la huerta de Valencia, los foros de Galicia y los caseríos de las Provincias Vascongadas, dentro de España, y fuera, los actuales disturbios de Irlanda.

La principal obligación que impone al colono el arrendamiento es (aparte del pago de la renta ó parte de frutos estipulada), usar el predio arrendado como si fuera propio, como lo usaría un buen padre de familias, aplicando cada objeto al uso á que fué destinado, y no á otro alguno, poniendo en su conservación una regular diligencia, cultivando á uso y costum-

(1) Véase el número anterior del BOLETIN.



bre de buen labrador, haciendo en sazón oportuna las labores necesarias para que los árboles, edificios y demás cosas de la heredad arrendada, en vez de empeorar, mejoren, estercolando y sembrando como la generalidad y no esquilmando la tierra, reparando los daños y pérdidas nacidas del uso ordinario (no las ocasionadas por vejez, fuerza mayor ó caso fortuito sin culpa suya ni de sus criados ó subarrendadores). En Escocia, la paja y el estiércol del año pertenecen al suelo, y pasan por esto á poder del colono entrante, sin derecho á indemnización por parte del saliente; pero en cambio, al finar el término de su contrato, debe aquel dejar en la finca otro tanto que recibió. También en Francia, el colono saliente tiene que dejar la paja y el estiércol del año, si el tomar posesión del suelo arrendado los había recibido en esa misma proporción: en caso contrario, el Código civil concede al propietario al derecho de retener ó expropiar dichos productos á precio de tasación. En algunas comarcas de Aragón es costumbre abonar el colono el valor de las *sazones*, ó sea, de las labores y estiércol que encuentra en la tierra arrendada, y obligarse á dejarla, al término del contrato, con determinada *sazon* (de trigo, cebada, habas, etc.), esto es, preparada con las labores necesarias para el cultivo de determinada planta.

Hoy, los arrendamientos rurales son enteramente libres. Las disposiciones contenidas en los modernos Códigos acerca de esta materia, son de carácter supletorio, es decir, que rigen solamente en el caso de que las pongan en vigor los contratantes, en todo ó en parte, de una manera expresa ó de una manera tácita. Hace un siglo no sucedía así: en España, por ejemplo, los arrendatarios estaban protegidos con "el privilegio de la tasa y el de no poder ser desahuciados ni aumentárseles sus rentas, el de conceder á los herederos del arrendatario que fallecía la facultad de continuar ó no en el arriendo, el de las moratorias forzosas, la reducción del precio cuando interesadamente se consideraba inmoderado, y otras." En tiempo de Carlos III, principió el Estado á relajar las riendas de su autoridad y á restituir á las personas privadas el derecho que les tenía secuestrado, de pactar lo que creyeran más conveniente: el decreto de 1813 consagró en toda su plenitud la libertad individual en materia de arrendamientos.

B) *Arrendamiento de ganados*.—Contrato por el cual una de las partes confía á la otra, para que lo guarde y mantenga, ganado lanar, vacuno, caballar, cabrío, de cerda, colmenas, etcétera, á fin de que utilice sus productos (lana, crías, leche, fuerza, miel, etc.), á cambio de una remuneración. Lo mismo que el arrendamiento de predios rústicos, ostenta éste dos principales variedades: a) *arrendamiento* propiamente dicho; b) *aparcería* pecuaria.

a) *Arrendamiento de ganados* propiamente dicho. Rige por costumbre en algunas comarcas

(v. gr. Pirineo de Aragón: vid. *Derecho consuetudinario del Alto Aragón*: cap. XII): ningún Código extranjero ni ninguna legislación peninsular lo regula, acaso por su carácter aleatorio, que lo ha hecho caer en desuso. Se justiprecian por peritos, ó de comun acuerdo, las reses ó el rebaño que son objeto del contrato; las obligaciones del arrendatario son: 1.<sup>a</sup> Pagar al propietario una renta fija, que ordinariamente es de 5 ó 6 por 100 del valor de la tasación; 2.<sup>a</sup> Trascorrido el término del contrato (cinco ó seis años por lo común), devolverle igual número de cabezas de la misma edad que las que le fueron entregadas, ó sea, del mismo diente. De aquí recibe nombre este contrato: "*de ganado á diente*."

b) *Aparcería* pecuaria. El Código francés la considera como arrendamiento; el portugués y el proyecto español de 1851, como sociedad. Las dos partes contratantes participan proporcionalmente de las ganancias y de las pérdidas. La proporción más común es la mitad, pero con variantes que discrepan notablemente unas de otras.

1.<sup>a</sup> *Aparcería* en que predomina el carácter de contrato de sociedad.—Cada una de las partes contratantes suministra la mitad del ganado, el cual queda siendo propiedad común de entrambos. La lana y los aumentos se distribuyen entre ellos por partes iguales. Las leches, los estiércoles y el trabajo ceden en beneficio exclusivo del llevador, ó digamos arrendatario, porque también pesan sobre él todos los gastos. La legislación civil francesa aplica á este contrato las disposiciones estatuidas para la siguiente forma.

2.<sup>a</sup> *Aparcería* en que domina el carácter de arrendamiento.—Una persona confía á otra un cierto número de animales para que los guarde, apaciente y cuide, con la condición de repartirse entre sí los lucros futuros en determinada proporción: esta proporción se fija ordinariamente en una mitad. En los Códigos europeos, si los animales perecen por caso fortuito, la pérdida es de cuenta del propietario; es ilícita y se tiene por no escrita toda estipulación que tenga por objeto hacer responsable al arrendatario de la pérdida total ocurrida por caso fortuito sin culpa suya; en tal caso, el aprovechamiento de los animales muertos, ó de sus pieles, corresponde al propietario; pero si el ganado no pereciese en su totalidad, se reparte la pérdida entre las dos partes contratantes, teniendo en cuenta para ello el valor que resultó de la tasación hecha al principio y el que tenga al terminar el contrato: tampoco es lícito estipular que el arrendatario tome en las pérdidas una parte mayor que en los beneficios: los productos de redeo, estiércol y trabajo de los animales arrendados, los hace suyos el arrendatario exclusivamente: se reparten la lana y las crías ó aumentos: ninguna de las dos partes puede disponer de cabeza alguna del rebaño sin consentimiento de la otra: el arrenda-

tario no puede proceder al esquila sin prevenirlo al propietario con la necesaria antelación para que pueda acudir éste á tiempo á intervenir la operacion por sí mismo ó por sus servidores: de lo contrario, sufre una pena pecuniaria.

Las legislaciones españolas no han regulado este contrato, tan frecuente no obstante en Santander y Galicia, en la montaña de Alicante, en Aragon, etc. El fin principal que se proponen los contratantes es, unas veces, obtener grandes cantidades de abono para sus campos; otras, adinera el uno sus pastos, cuando carece de capital para adquirir ganado; otras, desprenderse del cuidado y administracion de un rebaño por un cierto tiempo, sin ceder la propiedad de él; otras, simplemente ejercer esta industria como especulacion y granjería lucrativa. Las costumbres que gobiernan este contrato en Galicia son análogas á las antiguas de Portugal, introducidas en su moderno Código. En la provincia de Alicante, el arrendador aporta el ganado, el arrendatario sufraga todas las impensas y pone todos los cuidados: se reparten por mitad la lana y las reses jóvenes nacidas en el rebaño, salvo las que de estas sean necesarias para cubrir las bajas: en el producto de la venta de las reses viejas ó inutilizadas, participa el mediero ó arrendatario en una proporción desigual, que aumenta progresivamente desde el primer año, calculándose que, al quinto, la mitad del rebaño le pertenece en propiedad. En Aragon, tanto en el Alto como en el Bajo, impera tambien el régimen de la aparcería medial ó de medjería, con diversidad de variantes denominadas *ixarica*, á medias simple, á medias y *mota entera*, á medias y *media mota*, etc.

Todavía existe otro contrato pecuario, regido por los usos de cada localidad, y que no ha logrado penetrar aún en ninguna legislación: es el contrato de pupilaje de animales, denominado en el Alto Aragon *collóc*, y tambien "de mulas ó bueyes á invernil." La principal función de este contrato es servir de intermediario á dos importantes industrias propias de país de montaña; la de recrio y trata de mulas, que ejercen muchos capitalistas de las poblaciones más crecidas, y el cultivo de prados en gran escala, á que se dedican los propietarios de las aldeas y lugares menos poblados. Careciendo éstos de capital para la compra de ganado mayor, no pueden ejercer la primera industria, que es la más lucrativa; lo accidentado del terreno, la falta de vías de comunicacion y las distancias relativamente grandes, hacen imposible el transporte de heno de unas á otras localidades; tienen, pues, que dedicarse, para utilizarlo durante la inviernada, al cuidado de un cierto número de cabezas de ganado que les confían por un tanto alzado los referidos especuladores. Dura el contrato, por regla general, cinco meses, desde Octubre á Marzo, y la pensión, por todo este tiempo, oscila entre 180 y

280 reales por cabeza, segun que haya sido más ó ménos abundante la cosecha de hierba.

#### COLEGIO DE FRANCIA

EL CURSO DE ANATOMÍA GENERAL DE MR. RANVIER

Por el Prof. D. Luis Sinarro.

El sistema nervioso, objeto de este curso, ofrece graves dificultades en su estudio y muchas oscuridades que los trabajos de treinta años de investigaciones microscópicas no han conseguido disipar; tal es la tenuidad y delicadeza de sus elementos y la complicacion de su estructura. Es cierto que se hallan en la médula, en el cerebro, en el cerebelo, etc., células perfectamente caracterizadas que todos los anatómicos reconocen como células nerviosas; pero tambien se encuentran otras pequeñas y redondas, de las que no se sabe si representan elementos nerviosos ó conectivos. Del mismo modo las fibras medulíferas de los centros son indudablemente fibras nerviosas; mas las fibrillas llamadas de araña por Deiters, son consideradas como elementos del tejido conjuntivo. Por estos ejemplos puede formarse idea de las dificultades que ofrece el estudio del sistema nervioso en sus órganos centrales y la necesidad de comenzar por los órganos más sencillos (los nervios y sus terminaciones periféricas), que, una vez conocidos, ofrecerán puntos de comparacion que habrán de guiar la investigacion de la estructura compleja de aquellos centros. Este procedimiento, seguido por el profesor en todas sus investigaciones sobre los demás tejidos, no sólo se justifica por sus resultados prácticos, sino que responde tambien al sentido dominante de la anatomía general, que puede muy bien definirse como la ciencia que compara unos con otros los tejidos y órganos de un mismo individuo.

La estructura de los nervios fué dilucidada en cursos anteriores, y el estudio de las terminaciones nerviosas se comenzó en el próximo pasado, tomando como punto de partida la hipótesis reinante, segun la cual la fibra nerviosa debiera ser considerada como un elemento de union, un puente celular tendido entre dos células nerviosas, una periférica y otra central, engendradas por la segmentacion de una sola célula primitiva y separadas por efecto del posterior desarrollo morfológico. Esta teoría del estiramiento ó distension de la primitiva célula nerviosa reduce toda la complicada estructura del sistema nervioso á combinaciones más ó ménos complejas de un elemento ideal, que representan la célula central y la célula periférica entrelazadas por una fibra intermedia; y esta concepcion teórica no sólo ha servido de base á las exposiciones dogmáticas, sino que ha inspirado tambien todas las investigaciones promovidas en la época presente; pues la ciencia no se forma por la simple acumulacion de los hechos conocidos, sino por el estudio de las re-

laciones que ofrecen los fenómenos y que nos conduce á un concepto general capaz de explicar todos los particulares.

Mas la hipótesis en cuestion exige que los nervios terminen en órganos celulares periféricos, y conviene ante todo examinar si, en efecto, se hallan en la realidad las células terminales. Con este objeto comenzamos el estudio de las terminaciones nerviosas, primero en los órganos eléctricos de la tremielga, que por su estructura sencilla y el gran diámetro de sus fibras nerviosas ofrecen suma facilidad á la investigación; después, en los músculos estriados, cuyas placas motrices, objeto de muchos estudios anteriores, se presentan como un campo roturado; por último, para completar lo relativo á la terminacion de las fibras nerviosas eferentes, examinamos las terminaciones nerviosas en los músculos lisos, y en ninguna parte hemos hallado las supuestas células terminales periféricas: los nervios motores y eléctricos terminan en arborizaciones fibrilares que se distribuyen respectivamente entre los discos eléctricos y las placas motrices de los músculos rojos, ó bien rematan en botones para las fibras musculares lisas y pálidas (*Histología del sistema nervioso*.—París, 1878.—Tomo II.) Demostrado que los nervios eferentes no terminan en células nerviosas periféricas, correspondía estudiar los nervios aferentes llamados ordinariamente sensibles; y examinando en primer lugar los nervios de la conjuntiva, hallamos que, después de entrelazarse en plexos microscópicos, las fibras nerviosas remataban realmente en botones libres, y que sólo un error debido al modo de preparacion, ó una falsa interpretación de los hechos habian podido conducir á admitir la existencia de células terminales. Las terminaciones nerviosas del mesenterio se presentan tambien bajo la forma de un retículo plexiforme formado por las últimas ramificaciones de las fibras, que acaban en fibrillas ténues, sin relacion alguna con células nerviosas periféricas, que seguramente no existen en este órgano.

En cuanto á la terminacion de los nervios en la piel y los sentidos especiales, hallamos que las investigaciones, y en particular la Memoria clásica de Merkel, habian inducido á reconocer la existencia de células sensoriales en las cuales terminarian las fibras nerviosas, confirmando de este modo la hipótesis de las células nerviosas periféricas. Los órganos del tacto del pico del pato, que fueron objeto de las primeras investigaciones de Remak, injustamente olvidado, ofrecieron á Merkel una prueba de la existencia de las células en que habrian de terminar las fibras nerviosas; mas nuestros trabajos nos han permitido demostrar que en este caso la fibra nerviosa no penetra en la célula sensorial, ni termina en ella, sino más bien junto á ella, ó entre dos células rematadas en forma de disco: últimas ramificaciones de las fibras sensitivas. Los órganos del tacto del hocico del

cerdo ofrecen una disposicion análoga, y se vé la última ramificacion de la fibra sensitiva terminar en un disco que está tan solo superpuesto y soldado á la cubierta exterior de la célula sensorial, y la realidad de nuestra descripcion ha sido reconocida implícitamente por el mismo Merkel, que en su segunda Memoria figura estos órganos de la misma manera que nosotros los habíamos indicado; mas añade que si bien la fibra termina en un disco colocado por fuera y junto á la célula sensorial, pueden descubrirse en ésta unas estrias finísimas, paralelas entre sí y perpendiculares al disco, cuyas estrias considera como las verdaderas y tenuísimas terminaciones del nervio, emanadas del disco y que penetran en la célula sensorial. Las terminaciones nerviosas intraepidérmicas de la piel se presentan como un ramillete de fibras ténues que acaban libremente en medio del tejido sin ofrecer conexión alguna con células sensoriales, ni ménos aún células nerviosas periféricas. En el hocico del topo, en el del cerdo, es fácil demostrar semejante disposicion anatómica.

Los corpúsculos de Pacini, que habian sido considerados como tipo de células nerviosas periféricas, no son en realidad la terminacion de la fibra nerviosa sensitiva, pues ésta los atraviesa sin terminar muchas veces, y cuando no los atraviesa se vé que remata en un cuerpo alargado á manera de maza y en su derredor se dispone el corpúsculo, cuya sustancia estriada en forma de elipsoides concéntricos envuelve la terminacion nerviosa sin confundirse con ella. Los órganos táctiles de la base de los pelos recios que forman los bigotes del gato y otros mamíferos, ofrecen una disposicion complicada; mas una preparacion adecuada muestra que tambien en ella las fibras nerviosas terminan libremente y no en células periféricas. Del mismo modo el corpúsculo del tacto del pulpejo de los dedos del hombre no es en último análisis más que un órgano complicado, pero del mismo género y que ofrece la misma estructura elemental que el del pico del pato: la fibra nerviosa del corpúsculo se ramifica para terminar en discos libres colocados entre las células sensoriales.

La demostracion de todos estos pormenores nos ocupó el curso pasado, y ahora los reproducimos tan sólo para mostrar su enlace y conexión con los que habrán de ocuparnos en el curso presente. En efecto, hemos visto que ni en los nervios eferentes eléctricos y motores, ni en los aferentes de la sensibilidad general se hallan las células nerviosas periféricas supuestas por la hipótesis á cuya verificacion se encaminan nuestras investigaciones. Hemos hallado, es cierto, que, entre los nervios de la sensibilidad especial, los del tacto terminan, no en células nerviosas periféricas, pero sí junto á células particulares que hemos llamado sensoriales, y habremos de ver en el curso presente si los otros nervios de la sensibilidad especial (olfato, gusto, vista,



oído) se conforman con la hipótesis de las células nerviosas periféricas, ó si ofrecen también células sensoriales. En uno y otro caso será necesario que determinemos la significación morfológica y fisiológica de las células sensoriales; y sin pretender anticipar juicios, podríamos decir, fundándonos en lo que conocemos respecto del órgano del tacto, que las células sensoriales no parecen ser meros órganos de protección destinados á amortiguar las presiones ejercidas sobre el extremo de los nervios táctiles, sino que más bien debe suponerse que ejercen un papel importante en la determinación del carácter específico de la sensación del tacto (1).

## RESÚMEN DE ENSEÑANZA

### MODELOS NOTABLES DE LA ORATORIA FORENSE

PROFESOR: D. ENRIQUE UCELAY

(Continuación)

“Además, los tiempos son muy diferentes. Entónces, sólo las gentes ilustradas veían las desdichas que estaban amenazando. Hoy que han llegado y que subsisten, todo el mundo es testigo de ellas. Entónces, los jesuitas no habían introducido aún gente española en la capital; no se habían oído aún los furiosos discursos de sus padres Bernard y Commolet, que trataban al rey de Holofernes, de Moab, de Neron y de Herodes, y queregonaban en sus sermones que la corona podía transmitirse por elección á una familia extranjera, conforme á algunos pasajes de los sagrados libros, á los cuales, con horrible blasfemia, tenían el descaro de dar una interpretación torcida. Pero no temais: aquel libro de vida, como ellos le llaman, en que escriben todos los secretos de las familias, que conocen por la confesion, en una palabra no existia; su bando no habia echado aún verdaderas raíces, mientras que hoy las tiene tan fuertes, que nuestros embajadores en Italia y España no han negociado ningun asunto sin encontrar en su camino algun jesuita que se opusiera á la voluntad del rey y á la gloria del reino... Se dirá, quizás, que si los jesuitas son culpables, es necesario seguirles causa en debida forma y expulsarlos después. Mas para males como los nuestros no convienen remedios lentos ni medicinas suaves. Cuando Pio V abolió la órden de los Humillados, prescindió de las formalidades que pudieran alargar el asunto, porque temia por la vida del cardenal Borromeo. Barriére, sobornado por los jesuitas para librarse del rey, habria ejecutado su detestable

(1) El curso de cuyas lecciones es resumen la anterior se publicará probablemente el año próximo. En el artículo *Sistema nervioso* del *Diccionario de ciencias Médicas* publicado bajo la dirección de Dechambre, se halla una exposición compendiosa de las doctrinas del profesor Ranvier relativas á esta materia, y redactada por Mr. Renaut, con láminas que representan las más importantes preparaciones mostradas por el profesor en su curso anterior y en la lección de que damos cuenta.

proyecto, si la conjuración no se hubiese descubierta; y se dirá que es preciso diferirlo! ¿Quién será bastante animoso para decir la verdad? Pues qué, ¿no nos ha de ser lícito hacer para la conservación de nuestro monarca, lo que el Papa pudo realizar por la de un cardenal! Si pidiésemos su exterminio, quizás convendría tomar otras medidas; pero sólo se trata de expulsarlos, de una medida para castigarlos, sin que los jueces tengan lugar de arrepentirse por exceso de blandura ó de severidad. En delitos que afecten al Estado, basta la notoriedad para condenar á los culpables, no hay necesidad de pruebas; los males públicos son sensibles y palpables. Ni aún es menester indagar la procedencia de estos padres; sé que no todos han nacido en España, pero yo tendria más bien por francés á un hombre nacido en el fondo de la Scitia y que se interesase por la nación, que á un traidor que nacido y educado en París, fuese un malvado por proponerse arruinar el lugar de su nacimiento, la gloria y la libertad de sus hermanos. Bernard, Commolet y los demás jesuitas parecidos á ellos, han trabajado tanto, que todos los que se han amamantado en esta abominable sociedad, se han despojado de todo amor á la patria. Su conducta, sus costumbres, sus afecciones, no tienen otro fin que conformarse en un todo á las voluntades del Papa y del general de su órden. Es el padre Varade, natural de París, quien ha aconsejado acabar con el Rey!...”

Volviéndose después hácia los Jueces, Arnauld les exhorta á que se muestren verdaderamente hombres, aprovechando la ocasion, y á que recuerden que son miembros del Tribunal más respetable del Universo. Les dijo que habia llegado el tiempo, demasiado tarde en verdad, para el honor de la nación, pero en fin, que habia llegado, y tan á propósito, que no habia un momento que perder; que el consejo de resolver este asunto lo más pronto posible era el que debia seguirse; que el tiempo de las grandes revoluciones era propio para las grandes empresas; que los médicos no dejaban en un cuerpo que hubiesen curado, nada que pudiese turbar la armonía del mismo; que de igual modo era preciso cortar todo lo que amenazase nuestra libertad; que el único medio de restablecer la disciplina de las escuelas francesas, que habia quedado arruinada por las guerras, era destruir la escuela española, que absorbía la sangre de nuestros estudiantes, y que los colegios que abrian en todo el reino estaban tan debilitados, que chupaban la sangre y el jugo de la Universidad de París.”

En esta larga y curiosa pintura que hizo Arnauld de los jesuitas, debo hacer notar todavía un rasgo que ofrece una vivacidad especial que no juzgo—no es este lugar de aprobar ni censurar,—pero que brota con notoria seguridad de unos labios elocuentes. “Los jesuitas trabajan ménos por instruir á nuestros jóvenes que por corromper sus costumbres á pretexto de edu-

carlos en la piedad. Inspíranles desde pequeños perniciosos errores y les hacen apurar el veneno mezclado con miel, y les hacen adquirir hácia los españoles una afición funesta á nuestras libertades. Los principios que se inspiran en edad tierna, echan profundas raíces en el corazón. Esos niños, cuya educación les está hoy confiada, se harán hombres en breve y llevarán á la gobernación del Estado ó de la Iglesia las pasiones de amor ó de ódio que hayan adquirido en su escuela. Desde que estos innovadores se han apoderado del espíritu de nuestra juventud, han cambiado las costumbres de nuestros padres, no insensiblemente como otras veces, sino con sorprendente rapidez. ¿Y qué no temerán de ellos nuestras familias? Diariamente arrebatan á los hijos de casa de sus padres y de los brazos de sus madres, y después de haberse hecho dueños de nuestros herederos, se apoderan de nuestras herencias."

Hablaron también en este pleito otros dos abogados: el de los jesuitas, M. Duret, que fué más sóbrio aún que lo había sido Versoris, y el de los párrocos de París, que se mostraron parte y sostenían lo mismo que la Universidad, M. Dolé, que, si ha de darse crédito á de Thou, habló con tanta energía como Arnauld y en nombre de la religión. "Nada más propio de ellos, dijo, que trastornar la religión, que ver en el servicio divino usos que no conocieron nuestros antecesores. La austeridad y la humildad que se consideran ordinariamente como signos de modestia y de menosprecio de los bienes mundanales, no son en estos padres más que un velo que cubre su fausto y su ambición. Sólo bajan sus ojos para contemplar los bienes y los honores de la tierra. No es posible vivir con gentes que destruyen la disciplina de nuestras iglesias y cuyos sentimientos son desconocidos en nuestro país. Ellos son los que nos han cerrado el cielo." Al terminar, añadió Dolé: "Por todas estas razones, los párrocos de París, á ejemplo de los antiguos Pontífices que estaban obligados á dar aviso al Senado de los prodigios que ocurrían para que ordenase la oportuna expiación, suplican y conjuran al Tribunal que ordene también con su reconocida prudencia la expiación del prodigio que vemos en nuestros días, esto es, la represión de esos perniciosos maestros que enseñan á sus discípulos que está permitido matar á los reyes; y si no cree procedente expulsarlos del reino como pide la Universidad, prohibirles al menos administrar en lo sucesivo los Sacramentos y ejercer ninguna de las funciones que corresponden á los párrocos."

Si proponiéndome hablar de la elocuencia judicial del siglo xvi he tomado los ejemplos en ese proceso y no en otros, no ha sido ciertamente con intención de recordar una querrela aún existente, sino sólo para mostrar con toda claridad el lenguaje oratorio y judicial de aquella época, y la amplitud y tolerancia que se concedía á la defensa forense.

Cuéntase por sus biógrafos que Pasquier no quiso admitir los crecidos honorarios que el claustro de la Universidad le fué á entregar como retribución de su gran defensa, contestando á la comisión de doctores que le visitó con tal objeto, con las siguientes frases: "*Qu'il était son nourrisson et que tout le temps de sa vie serait á son service.*"

El Rey Enrique III le nombró ministro del Tribunal ó Consejo de Hacienda, y se encargó más tarde de organizar el Parlamento de Tours durante la guerra civil que terminó con la entrada de Enrique IV en París.

Pasquier es autor, además de las dos obras ántes citadas, de un tratado titulado *Catecismo de los Jesuitas*, de otro bajo el título de *Manifiesto*, y de una numerosa colección de cartas, género entónces muy en boga, que se hallan divididas en 22 libros y forman el tomo 2.º de la primera edición de sus obras. Van dirigidas á los primeros hombres y celebridades de su época, entre ellos Loisel, Cujas, Pithou, el cardenal de Lorena, Molé, Narley, Servin, Duplessis, Serres y el poeta Ronsard.

En 1847 el crítico Mr. Giraud publicó una interpretación de la Instituta de Justiniano, debida á Pasquier, que no era conocida, y Mr. Feugère ha publicado por el mismo tiempo una edición completa de sus obras, con un precioso estudio biográfico, que recomiendo á los aficionados á estas materias.

Es también digno de mención como abogado de este siglo Simon Marion, después Barón de Druy y procurador general del Rey. Sus defensas fueron coleccionadas y publicadas por el editor Miguel Sournus en 1609. Entre ellas figura una en favor de dos libreros de París, llamados Dupuis y Reys, que habían hecho una edición de las obras de Séneca, que es notable, aparte de la forma y de la erudición no siempre conveniente de aquel tiempo, porque Marion determina el origen y los derechos de la propiedad literaria con un sentido tan filosófico y exacto que es digno de mención, y voy á permitirle leer uno de los párrafos que dedica á explicarle.

(Continuad)

#### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DEL "BOLETIN"

D. S. T.—Gerona.—Recibida su carta y queda renovada la suscripción por el corriente año.

D. J. G.—Játiva (Valencia).—Recibida su carta y libranza de 10 pesetas para pago de la suscripción correspondiente á los años pasado y actual. Servidos los números que reclama.

#### LIBROS RECIBIDOS

Fiore.—*Tratado de derecho penal internacional y de la extradición*, trad. etc., por la dirección de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*.—Madrid, 1881.—32 rs.